



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

C. Jorge de Dios Morales
Representante Legal de la Empresa
Mayacaste Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE REPRESENTANTE
LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 27TA2020X0061.

Bitácora: 09/IPA0546/12/20.

Con referencia al escrito número DC-MOG-168-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa MAYACASTE OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "REPARACIÓN MAYOR DEL POZO MAYACASTE I", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el poblado Cocohital, municipio de Comalcalco, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- i. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 17 de diciembre de 2020, por medio del escrito número DC-MOG-168-2020 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**, el cual consiste en la reparación mayor del **pozo Mayacaste 1**, existente, en el cual se utilizarán la pera y el camino de acceso existentes, así como la poligonal de la presa de quema, contemplando las etapas de reparación/construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **18,523.2 m²** y con pretendida ubicación en el poblado Cocohital, municipio de Comalcalco, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual 13, Mayacaste** en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R01-L03-A13/2015**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**CNH**).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. JORGE DE DIOS MORALES**, Representante Legal de la empresa **MAYACASTE OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 2,992 de fecha 27 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Cachón Álvarez, titular de la notaría Núm. 4 de la Ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco.
- VII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando V** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- VIII. Que el 16 de febrero de 2021 mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0257/2021**, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** aperció al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número DC-MOG-168-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- IX. Que el 03 de marzo de 2021, mediante el escrito número DC-MOG-023-2021 de misma fecha, el **REGULADO** ingreso a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0257/2021** de fecha 16 de febrero de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en la reparación mayor del **pozo Mayacaste 1**, existente, en el cual se utilizarán la pera y el camino de acceso existentes, así como la poligonal de la presa de quema, contemplando las etapas de reparación/construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **18,532.2 m²** y con pretendida ubicación en el poblado Cocohital, municipio de Comalcalco, en el estado de Tabasco, dentro de la delimitación del **Área Contractual 13 Mayacaste**.
 2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Página 3 de 17





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Pozo Mayacaste-1 y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Mayacaste-1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1		COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.
			2		
			3		
			4		
Superficie = 8,378 m²					

Camino de acceso:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		9	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			Superficie = 10,154.20 m²		

Nota. Las dimensiones manifestadas por el **REGULADO** para el camino de acceso corresponden a 1,015.420 m de longitud por 10 m de ancho (Página 58 del IP).

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a 18,532.2 m². Asimismo, el **REGULADO** indicó que no se realizarán adecuaciones o ampliaciones adicionales a las instalaciones ya existentes (pera y camino de acceso), lo anterior debido a que las obras de construcción y mantenimiento de la localización del pozo Mayacaste-1, fueron ya realizadas bajo el amparo de la autorización para la perforación del pozo Mayacaste 101, mediante la autorización número ASEA/UGI/DGGEERC/0359/2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas

Página 4 de 17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:

- El **REGULADO** indicó que se considera establecer las condiciones adecuadas de infraestructura del camino de acceso y pera. Previo al inicio de las actividades de reparación mayor del pozo **Mayacaste-1**, se realizará lo siguiente:
 - Se delimitará el ancho del camino de acceso (derecho de vía), limpieza y chapeo del derecho de vía.
 - Mantenimiento (bacheo) de puntos críticos del camino de acceso.
 - Se delimitará y se hará la limpieza y chapeo de la pera.
 - Se realizará mantenimiento del área de la pera que se observen en mal estado.
- **Reparación/Construcción:** El **REGULADO** mencionó que las únicas acciones que se realizarán en esta etapa son las de reparación mayor, para lo cual se realizarán entre 60 y 80 viajes transportando componentes con el equipo de perforación desde la base donde se encuentra el equipo hasta la pera del pozo **Mayacaste-1**, se instalarán los equipos auxiliares mecánicos, eléctricos y se probarán los mismos.

De las actividades que abarcan la etapa de perforación posterior a la instalación y prueba del equipo de perforación y con preventores de 10,000 Psi instalados y probados, se procederá a sacar la tubería de producción que quedo anclada por PEMEX y se efectuará a realizar el lavado del pozo; la perforación comenzará con instalación de una cuchara desviadora y la apertura de agujero de ratón a 5,359 md, perforando hasta 6,200 md, para posteriormente realizar la bajada y cementación del liner, se realizará el cambio de cabezal y medio árbol de producción, el anclaje de tubería de producción, herramientas de fondo y pistolas, hasta culminar con el disparo de los intervalos y la desinstalación del equipo de perforación, los pasos a seguir fueron descritos por el **REGULADO** en las páginas 5 a 35 de la información presentada mediante el escrito señalado en el Considerando IX.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

- **Etapas de operación y mantenimiento:** El **REGULADO** manifestó que se manejará la producción midiendo el hidrocarburo a boca de pozo por medio de un equipo superficial de separación, se almacenará el hidrocarburo en tanque de almacenamiento para posteriormente transportarlo por medio de unidad UPVs hacia un punto de entrega-recepción ubicado a 14 km en la macropera Pareto 1.

Se dispondrá el hidrocarburo transportado a un sistema de bombeo y medición para su validación y posterior comercialización.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que realizará planes y programas de mantenimiento preventivos para cada uno de los equipos críticos instalados tanto en la macropera Mayacaste como los equipos instalados en Pareto 1, así mismo se cuenta con planes y programas de calibración - certificación de todos los instrumentos instalados.

- **Abandono del sitio:** El **REGULADO** indicó que para el abandono del pozo Mayacaste-1, se realizará lo siguiente:

- Se abandonará el intervalo de no productores o depresionados.
- Se protegerá temporal o definitivamente el pozo.
- Se establecerá un buen sello para abandonar el pozo y evitar que fluidos de la formación fluyan a la superficie.
- Se proveerá un punto de desvío en la apertura de ventanas.
- Una vez que quede taponado el pozo permanentemente, se procederá a dismantelar el medio árbol de producción y cortar cabezales, si es posible se recuperará parte de la tubería de revestimiento de producción de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 12 semanas para las actividades de reparación/construcción y de 15 años para





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

la operación y mantenimiento y actividades de abandono del **PROYECTO**.

5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El REGULADO manifestó que se brindarán pláticas de concientización y sensibilización al personal que intervenga en las diferentes etapas del PROYECTO , en materia ambiental. Se prohibirá capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello. En caso de que en el sitio del PROYECTO se detectará la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo, de no ser posible ahuyentarlo y de no generar un riesgo mayor, el ejemplar será rescatado para ser reubicado en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda y en caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en	El REGULADO indicó que se colocarán señalamientos en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	el acceso a la localización del pozo Mayacaste 1 , mismo que contendrá el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización, así como rutas de evacuación.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El REGULADO señaló que el pozo Mayacaste 1 cuenta con camino de acceso y pera misma que ha sido rehabilitada durante los trabajos de perforación del pozo Mayacaste 101 Exp. , y se pretende la reparación mayor de esta infraestructura, por lo que las actividades del PROYECTO no contemplan la apertura de nuevos caminos de acceso.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	El REGULADO manifestó que se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente. En caso de contar con personal masculino y femenino se instalarán sanitarios portátiles para ambos casos de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 10 trabajadores, realizando el servicio de su limpieza regularmente. El proveedor de los sanitarios portátiles se encargará de la recolección y transporte de las aguas sanitarias a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con autorización vigente, para su transporte y disposición final.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que actualmente las instalaciones del pozo Mayacaste 1 , cuenta con la infraestructura y área debidamente acondicionadas (camino de acceso y pera), ya que estas fueron ejecutadas bajo el amparo de la autorización para la perforación del pozo Mayacaste 101 Exp. Por lo anterior, los sitios donde se aplicará la reparación mayor se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre	El REGULADO señaló que actualmente las instalaciones del pozo Mayacaste 1 , cuenta con la infraestructura y áreas acondicionadas, ya que fueron ejecutadas bajo el amparo de la autorización para la perforación del pozo Mayacaste 101 Exp. Sin embargo, durante la instalación del equipo, en caso de generarse algún material este se dispersará de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	manera inmediata a medida que avancen los trabajos, de tal manera que no se creen barreras físicas en el sitio del PROYECTO.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que las obras a desarrollarse por parte del PROYECTO consisten únicamente en la reparación mayor del pozo Mayacaste 1, existente y esta se realizará en un área con instalaciones ya rehabilitadas con anterioridad.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Las obras del PROYECTO consisten únicamente en la reparación del pozo Mayacaste 1, existente y esta se realizará en un área con instalaciones ya existentes. Sin embargo, de ser necesario, se verificará que se cumpla con el grado de compactación a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	El REGULADO manifestó que, para el área del PROYECTO de acuerdo con los datos de la estación meteorológica, Comalcalco, la precipitación promedio anual del área de influencia del PROYECTO es de 847.6 mm, el mes más lluvioso es octubre con 361 mm y el mes más seco es marzo con 37.6 mm. Por lo que no se considera necesaria la impermeabilización con productos de materiales sintéticos.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO mencionó que la pera o plataforma donde está ubicado el pozo Mayacaste 1, actualmente se encuentra delimitada, esto desde la asignación del campo y perforación del pozo Mayacaste 101, sin embargo, se procederá a verificar y en caso necesario a dar mantenimiento a la misma.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Una vez que den inicio los trabajos de reparación mayor del pozo Mayacaste 1 se formará un comité responsable del pozo petrolero, quien supervisará y se asegurará que se de recursos para el mantenimiento del camino de acceso durante la vida útil del PROYECTO.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO manifestó que las señalizaciones y letreros estarán colocadas en áreas estratégicas durante toda la vida útil del PROYECTO. En caso de que alguna señalización o letrero se encuentre dañado por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		consecuencia del clima, ésta será reemplazada o reparada.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se verificará el estado actual del contrapozo del pozo Mayacaste 1 y en caso de así requerirse se reparará o se construirá de concreto hidráulico y aditivos que lo hagan impermeable, así como, acabados de sus caras con impermeabilizante apropiado para su terminación. Así como cerca perimetral de protección al contra pozo para evitarse accidentes con el personal operativo en su etapa de producción o extracción.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El REGULADO manifestó que, dentro del área del PROYECTO , se contempla acondicionar un área específica para almacenar y resguardar la maquinaria, equipos y materiales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se solicitará a las compañías prestadoras de servicios que se instalen normativamente contenedores amplios para almacenar los residuos debidamente pintados y rotulados sobre su contenido, los cuales, contarán con tapa, ubicándose en lugares estratégicos y visibles, los cuales funcionarán como sitio de transferencia de residuos no peligrosos, posteriormente serán recolectados por una empresa que cuente con autorización vigente para su manejo. Para el caso del almacén de aguas residuales, se contará con los sanitarios portátiles, así como con tanques de almacenamiento de aguas sanitarias de los sanitarios que se ubiquen en los campers.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Se solicitará a las compañías prestadoras de servicios la disposición final de los residuos sólidos y líquidos industriales se realicen por medio de empresas subcontratadas que cuente con los permisos y autorizaciones vigentes. Para el caso de los materiales sobrantes serán evaluados por la empresa y se trasladarán a su área confinamiento autorizado para resguardo de material.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad	Para el caso de los recortes de perforación se le dará el manejo conforme a la normatividad vigente para lo cual



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	aplicable en la materia.	se contratarán prestadores de servicio que cuenten con sus permisos y autorizaciones vigentes para la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Se hará la recolección de los recortes de perforación en cada etapa, serán etiquetados, se almacenarán en contenedores especiales y se subcontratarán empresas que cuente con los equipos adecuados para la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Todo material o recipiente que se impregne con grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se manejarán como residuos peligrosos de acuerdo con lo señalado en la LGPGIR y su reglamento.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO indicó que el PROYECTO no contempla la descarga de aguas residuales en el sitio. Las aguas residuales sanitarias se manejarán a través de sanitarios portátiles y tanques de almacenamiento, los cuales serán recolectados y transportados por la compañía subcontratada para su disposición a una PTAR que cuente con los permisos vigentes.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO señaló que contará con planes de respuesta a emergencias que incluyen escenarios específicos para el derrame de hidrocarburos, y contará con todas las medidas y dispositivos de seguridad en caso de presentarse algún derrame, sin embargo, en caso de salirse de control y de presentarse contaminación en el sitio o aledaños, procederá a restaurarlas conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros el REGULADO desmantelará y retirará todos los equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, campamentos, sanitarios portátiles, campers y se encargará de dejar las áreas en condiciones similares a las existentes antes de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		iniciar las operaciones. Se ejecutará un programa de abandono del sitio.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades de perforación el REGULADO realizará la limpieza de la localización de la pera y todo residuo será enviado a disposición final en sitios autorizados y se realizará una caracterización del sitio conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 .
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	Dentro de las actividades del PROYECTO se contempla que al término de la vida útil o en su caso al resultar improductivo en su etapa de perforación, el pozo se debe taponar, esto de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior para evitar posible contaminación al suelo y subsuelo, agua y aire.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El REGULADO mencionó que se implementará un programa de restauración de áreas alteradas por las actividades de perforación y mantenimiento en convenio con los propietarios de los predios afectados, para reforestar las áreas afectadas con vegetación endémica de la zona.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	El REGULADO indicó que se implementará un programa de restauración de áreas afectadas por la perforación del pozo improductivo. La vegetación y el caso de contaminación del suelo y agua se remediarán hasta dejarlas en condiciones similares a las existentes antes del inicio de los trabajos. Acorde a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 .

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también a las áreas del **PROYECTO**. De éstos últimos se destaca lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** actualmente las áreas donde se pretenden realizar las obras de reparación mayor del **PROYECTO** ya no existe vegetación original y por lo tanto ya no habrá afectación a la vegetación; asimismo del análisis realizado por esta **DGGEERC** y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que la infraestructura de las obras del **PROYECTO** inciden en vegetación de tipo pastizal cultivado en el área de la pera del pozo Mayacaste 1 y de los vértices 10 a 15 del camino de acceso; mientras que el uso de suelo detectado en los vértices 1 a 9 del camino de acceso al pozo corresponde a vegetación de agricultura de temporal permanente; por lo que las actividades del **PROYECTO** en su totalidad inciden dentro de zonas agrícolas, ganaderas y eriales, además, el **REGULADO** señaló que en las áreas del **PROYECTO** no se encuentra ninguna especie bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe señalar que dentro del IP de las páginas 155 a 158, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se realizarán las actividades del **PROYECTO**, por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan zonas de pastizales y agrícolas, con mínimos ejemplares arbóreos aislados.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que existe una baja o nula actividad, debido a las actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de la infraestructura de las plataformas y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que las actividades del **PROYECTO** no inciden en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 61.2 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biósfera Pantanos Centla».

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Página 14 de 17





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "REPARACIÓN MAYOR DEL POZO MAYACASTE 1", con pretendida ubicación en el poblado Cocohital, municipio de Comalcalco, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** y el escrito de respuesta al acuerdo de apercibimiento señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos

Página 15 de 17





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0473/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAYACASTE OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC.

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAYACASTE OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 060454/03/21

JALM / MHR

Página 17 de 17





SECRET

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]

4. [Illegible]

SIN TEXTO

5. [Illegible]

[Handwritten signature]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]

9. [Illegible]
10. [Illegible]
11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]
16. [Illegible]
17. [Illegible]

18. [Illegible]